



**GAD MUNICIPAL DEL
CANTÓN SHUSHUFINDI**



**ÁREA DE CONSERVACIÓN Y USO
SUSTENTABLE MUNICIPAL**

BOSQUE LA PANTERA





**ORDENANZA PARA LA CREACIÓN Y DELIMITACIÓN
DEL ÁREA DE CONSERVACIÓN Y USO SUSTENTABLE
MUNICIPAL BOSQUE LA PANTERA (ACUSMBLP)**

**CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN SHUSHUFINDI**

Con el apoyo de:



Ministerio del Ambiente,
Agua y Transición
Ecológica

Ministerio de
Agricultura
y Ganadería







Índice

8
EXPOSICIÓN
DE MOTIVOS

13
CAPÍTULO 1

14
CAPÍTULO 2

17
CAPÍTULO 3

20
CAPÍTULO 4

22
CAPÍTULO 5

22
CAPÍTULO 6

28
DISPOSICIONES TRANSITORIAS

28
DISPOSICIONES GENERALES

29
DISPOSICIÓN FINAL

ORDENANZA PARA LA CREACIÓN Y DELIMITACIÓN DEL ÁREA DE CONSERVACIÓN Y USO SUSTENTABLE MUNICIPAL BOSQUE LA PANTERA (ACUSMBLP)

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN SHUSHUFINDI

Exposición de motivos



8

Los procesos de reforma estatal desarrollados en las últimas décadas en el Ecuador han promovido el fortalecimiento del régimen autónomo descentralizado, que es ejercido -entre otras entidades- por los Concejos Municipales. En el marco de la gestión ambiental, estos procesos se reflejan claramente en el fortalecimiento del papel municipal en la gestión de áreas protegidas.

En efecto, durante la última década, la legislación ha complementado históricas competencias municipales de planificación y ordenamiento territorial, con aquellas relativas a delimitación, manejo y administración de áreas protegidas a nivel cantonal. El fortalecimiento del papel municipal en la gestión de áreas protegidas en el Ecuador refleja, además, los procesos

desarrollados en el ámbito internacional para promover una gestión más participativa de los gobiernos locales. Los documentos adoptados en el marco de la Conferencia de la Organización de las Naciones Unidas sobre Ambiente y Desarrollo, en 1992, dan cuenta de ello.

La Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No 449, del 20 de octubre del 2008, establece un sistema democrático y constitucional, donde las estructuras socioeconómicas y jurídicas son determinantes para la sostenibilidad del nuevo marco jurídico.

Esta Constitución nació de una Asamblea Constituyente, para responder el nuevo panorama interno y global del sistema, creando y derogando figuras que no estaban acordes con la

realidad y en otros casos mejorando las instituciones existentes, entregándoles mayor autonomía y descentralización de algunas funciones para evitar el centralismo, político y económico.

La entrada en vigencia del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (COOTAD), publicado en el Registro Oficial No 303, del 19 de octubre del 2010, establece la organización política — administrativa del Estado ecuatoriano en el territorio, entre ellos, el régimen de diferentes gobiernos autónomos descentralizados como el municipal, con el fin de garantizar su autonomía política, administrativa y financiera, debiéndose expedir nuevas ordenanzas y las existentes adecuarse a las disposiciones de la nueva normativa jurídica, toda vez que fue derogada la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Las áreas protegidas son reconocidas mundialmente como la principal estrategia para la conservación de la diversidad biológica o biodiversidad.

En efecto, las áreas protegidas no solo contribuyen a conservar ecosistemas, especies y diversidad genética sino que también proporcionan múltiples servicios ambientales para las poblaciones rurales y urbanas, tales como: protección y regulación de recursos hídricos, regulación del clima, protección de

los suelos, prevención de desastres naturales, protección de la belleza paisajística y provisión de atractivos naturales y culturales, y conservación de espacios para expresiones religiosas y espirituales,

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados y en particular los municipios cumplen un papel fundamental en los procesos de planificación y ordenamiento territorial a nivel local y regional. Un componente importante en dichos procesos es la identificación, delimitación, zonificación y manejo de espacios naturales que aseguren la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de los servicios ambientales que contribuyen al bienestar de las presentes y futuras generaciones.

Tomando en consideración los antecedentes antes mencionados, el GAD Municipal del Cantón Shushufindi en pro del cuidado del ambiente, de la preservación de áreas de importancia de biodiversidad realiza la presentación del proyecto de ORDENANZA PARA LA CREACIÓN Y DELIMITACIÓN DEL AREA DE CONSERVACIÓN Y USO SUSTENTABLE MUNICIPAL BOSQUE LA PANTERA (ACUSMBLP).



Considerando:

Que, los artículos 1, 3, 10, y 11 de la Constitución de la República del Ecuador, define al país como un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático; que tiene el deber de garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales; reconociendo como titulares de derechos a las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos; así como de la exigibilidad de los derechos, los que se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes quienes garantizarán su cumplimiento;

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador “reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*; y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.”

Que, el primer inciso del artículo 71 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que “la naturaleza o

Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. (...)”

Que, el artículo 64 de la norma suprema establece, entre otras, las siguientes facultades exclusivas de los Gobiernos Municipales: “1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural; 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón. (...)”

Que, la Constitución de la República, en el numeral 6 del artículo 3 establece que: “es deber primordial del Estado promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización”;

Que, el artículo 225 de la Constitución de la República, dispone que las entidades que componen el régimen descentralizado pertenecen al sector público o estatal.

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “Los

gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional (...);

Que, la Constitución de la República del Ecuador dentro de su artículo 264, numeral 1; en concordancia con el artículo 55, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y el artículo 12 del COPFP, se establece que los GAD Municipales tienen competencias exclusivas para planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial en sus territorios, de manera articulada y coordinada con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa;

Que, el artículo 54, literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta como una de las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: “Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, y realizar

en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas”;

Que, el artículo 27 del Código Orgánico del Ambiente, manifiesta lo siguientes “ 1.- Dictar la política pública ambiental local; 4.- Insertar criterios de cambio climático en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial y demás instrumentos de planificación cantonal de manera articulada con la planificación provincial y las políticas nacionales (...);

Que, el artículo 60 del Código Orgánico del Ambiente señala que: “Los corredores de conectividad se podrán establecer entre las áreas de propiedad pública, privada o comunitaria que forman parte del patrimonio natural terrestre, marino, marino costero e hídrico del país. El fin de estos corredores de conectividad será reducir la fragmentación del paisaje y los riesgos asociados al aislamiento de poblaciones y vida silvestre, mantener flujos migratorios y dinámicas poblacionales que contribuyan a mantener la salud de los ecosistemas, así como la generación permanente de servicios ambientales. Primordialmente se establecerán estas zonas entre las áreas protegidas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Patrimonio Forestal Nacional y las áreas especiales para la conservación de la biodiversidad”;

Que, el artículo 161 del Reglamento del Código Orgánico del Ambiente define que la Autoridad Ambiental Nacional



realizará el control de la gestión de las Áreas Especiales para la Conservación de la Biodiversidad, en corresponsabilidad con los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

Que, los artículos 162 y 163 del Reglamento del Código Orgánico del Ambiente, señalan los objetivos que deben cumplir las Áreas Especiales para la Conservación de la Biodiversidad, así como los lineamientos para su establecimiento; y se dispone que la Autoridad Ambiental Nacional establecerá los criterios técnicos respectivos;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 125, de fecha 22 de noviembre de 2016, publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 41 del 19 de julio del 2017, el Ministerio del Ambiente y Agua, aprobó y oficializó la Estrategia Nacional de Biodiversidad al 2030 y su Plan de Acción para el período 2016- 2021, donde se señala que los corredores deben propender a la conectividad ambiental, la constitución de paisajes productivos Sustentables y la asociatividad a todo nivel;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 083, publicado en el Registro Oficial Nro. 829 del 30 de agosto de 2016, el Ministerio del Ambiente emitió los procedimientos para la declaración y gestión de áreas protegidas de los subsistemas: Autónomo Descentralizado, Privado y Comunitario del Sistema Nacional de Áreas Protegidas SNAP; Que, el artículo 7 de la norma ibídem define las áreas de conservación y uso sustentable como “un

área creada por los gobiernos autónomos descentralizados, comunidades o propietarios privados, de importancia local, cuyo fin es el de conservación de la biodiversidad y desarrollo de actividades sustentable para garantizar el mantenimiento de los servicios ecosistémicos que beneficien a la vida humana. Serán Áreas de Conservación y Uso Sustentable de la Biodiversidad aquellos predios de propiedad de los gobiernos autónomos descentralizados, de las comunidades o de personas naturales o jurídicas, que aporten a la conservación de la biodiversidad. Un ACUS puede mantenerse bajo esta categoría o puede optar por convertirse en un área protegida declarada dentro de SNAP por la Autoridad Ambiental Nacional, previo el cumplimiento de los requisitos correspondientes.”

Que, el glosario del Acuerdo Ministerial Nro. 19 de 22 de mayo de 2020, publicado en el Registro Oficial Nro. 221 de 10 de junio de 2020, establece que las Áreas de Conservación y Uso Sustentable (ACUS).- Territorios que los Gobiernos Autónomos Descentralizados, propietarios privados o comunitarios, en el ámbito de sus competencias y autonomía para proteger el patrimonio natural, han creado con el fin de proteger y conservar el patrimonio natural e hídrico local, así como para desarrollar actividades Sustentables para garantizar el mantenimiento de los servicios ambientales;

Que, mediante Resolución 005-CNC-2014 publicada en el Registro Oficial del 13 de enero de 2015, el Consejo Nacional



de Competencias expidió la regulación para el ejercicio de las competencias de gestión ambiental a favor de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, metropolitanos, municipales y parroquiales rurales,

Que, mediante resolución 0005-CTUGS-2020 el Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo expidió la Norma técnica de contenidos mínimos, procedimiento básico de aprobación y proceso de registro formal de los Planes de Uso y Gestión de Suelo y, los Planes Urbanísticos Complementarios de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos”;

Que, en el Plan de Uso y Gestión de Suelo del cantón Shushufindi, puesto en vigencia el 7 de septiembre de 2021, ha identificado y determinado como polígono de intervención territorial rural de protección, conservación y protección ecológica como sitios prioritarios de conservación e intervención conjunta para su cuidado

Que, En uso de las atribuciones previstas en el artículo 264 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se expide la siguiente:



ORDENANZA PARA LA CREACIÓN Y DELIMITACIÓN DEL ÁREA DE CONSERVACIÓN Y USO SUSTENTABLE MUNICIPAL BOSQUE LA PANTERA (ACUSMBLP)

Capítulo 1

Objetivos y ámbitos de aplicación

Art. 1.- Objetivo: Créase el Área de Conservación y Uso Sustentable Municipal (ACUS), denominado “Bosque La Pantera” ubicada en la parroquia Shushufindi Central, del cantón Shushufindi, de la provincia de Sucumbíos, propiedad de PALMERAS DEL ECUADOR S.A. Este cuerpo

normativo se enmarca en el precepto constitucional de preservar el ambiente, proveer servicios ambientales, en especial el agua, mantener los ecosistemas, uso Sustentable de la biodiversidad, prevenir del daño ambiental y la recuperar los espacios naturales degradados, por tratarse de interés público.

Art. 2.- Ámbito de Aplicación. - Esta ordenanza se aplicará en todo el territorio que comprende el Área de Conservación y Uso Sustentable Municipal que se

encuentra delimitada en el Art. 4 de la presente ordenanza, dentro de la jurisdicción de la parroquia Shushufindi Central.

Capítulo 2

ÁREA DE CONSERVACIÓN Y USO SUSTENTABLE MUNICIPAL “BOSQUE LA PANTERA”

Art.3.-Ubicación.-ElÁreadeConservación y Uso Sustentable Municipal “Bosque La Pantera” se encuentra dentro del

cuadrante de coordenadas Universal Transversal de Mercator (UTM), Zona 18 Sur, que se indican a continuación:



Lindero	Vértice	Coordenada	
		X	Y
Norte	P01	325441,5066	9983356,027
	P02	327087,6567	9983352,761
	P03	327173,2713	9983276,966
	P04	327416,1517	9983410,673
	P05	327653,1999	9983407,421
Este	P06	327671,5338	9983364,315
	P07	327468,6724	9983225,45
	P08	327742,6292	9982738,438
	P09	327735,9387	9982504,153
	P10	327451,141	9982578,484
	P11	327623,4337	9982755,062
	P12	327282,3117	9982606,729
	P13	327096,579	9982816,211
	P14	326941,7112	9982470,566
	P15	327058,7545	9982354,38



Lindero	Vértice	X	Y
Este	P16	326983,0694	9982261,927
	P17	326761,0958	9982202,191
	P18	326962,6109	9982033,095
	P19	326816,7881	9981941,703
	P20	327063,7494	9981907,877
	P21	327056,0917	9981703,241
	P22	327341,6462	9981337,862
	P23	327525,9774	9981332,272
	P24	327500,4324	9981148,195
	P25	327722,7516	9981130,248
	P26	327995,5661	9980823,721
	P27	328097,8111	9980948,99
	P28	328118,066	9980682,841
	P29	328385,2368	9980535,433
	P30	328304,17	9980430,436
	P31	328330,7413	9980334,218
P32	327671,5338	9983364,315	
Sur	P33	326145,0661	9980338,263
	P34	326142,5392	9980149,016
	P35	325602,0696	9980145,486
Oeste	P36	325589,5481	9981314,316
	P37	325544,2308	9981313,538





Art. 4.- Límites.- Los límites del ACUSMBLP son los indicados en la tabla del Artículo 3.

De conformidad con el mapa base, los linderantes del ACUSMBLP al momento de la emisión de la misma son los siguientes:

Lindero	Nombre del colindante	Distancia (m)
Norte	Euclides Rojas	69.37
	Palmeras del Ecuador	1646.15
Este	Rio Eno	7714.97
Sur	Agustín Marcillo	257.62
	Teresa Quinaloa Ramírez	511.92
	Jorge Mesías Quinaloa Ramírez	511.92
	Edwin Bayerdo Bolaños Hernandez	511.92
	Ignacio Ramón Barragán Barragán	194.22
	Betty Ramos	193.31
	Rosa García	184.54
	Pablo García	203.18
	Miguel Campoverde	152.77
	Oeste	Agro Magnolia
Gualberto Medina Arias		212.32
Miguel Llumiguano		279.68
Vicente Arias		256.17
Ramiro Quinaloa		215.53
Pablo García		215.8
Erick Cedeño		258.81
Manuel Celi		204.14
Humberto Quichimbo	273.15	
	Fausto Brito	241.5



Art. 5.- Superficie.- La superficie total del Área de Conservación y Uso Sustentable del Bosque La Pantera es de 588.17 ha.

Art. 6.- Ecosistemas a conservar.

- En el Área de Conservación y Uso Sustentable Municipal del Bosque La Pantera, se conservarán, y manejarán los ecosistemas frágiles y amenazados que pertenecen a las formaciones de Bosque siempre verde de tierras bajas Aguarico, Putumayo y Caquetá, Bosque inundable de palmas de tierras bajas y Bosque siempre verde de tierras bajas inundado por aguas blancas.

Art. 7.- La presente declaratoria de Área de Conservación y Uso Sustentable Municipal del Bosque La Pantera no implica la extinción de los derechos de posesión o de propiedad pública,

privada o comunal preexistente, pero si el cumplimiento de la función ambiental, mediante el establecimiento de regulaciones en lo referente al uso y conservación de recursos naturales y sobre la biodiversidad exclusivamente.

Art 8.- Subclasificación y tratamiento de Suelo Rural.-

Para el suelo urbano y rural de protección se aplicarán los tratamientos de conservación y recuperación, de conformidad a lo establecido en el Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS) del cantón Shushufindi; en el cual, Área de Conservación y Uso Sustentable Municipal Bosque La Pantera se encuentra dentro de la subclasificación de Polígono de Intervención Territorial Rural de Protección con un tratamiento de Conservación y de uso principal el de Protección Ecológica (8PITR-PR-C-P).



Capítulo 3

ADMINISTRACIÓN Y MANEJO

Art. 9.- Para su manejo y administración, el área se sujetará a la categoría de manejo de Área de Conservación y Uso Sustentable Municipal.

Art. 10.- En los espacios territoriales del Área de Conservación y Uso Sustentable Municipal del Bosque La Pantera, cuyo dominio pertenezca a personas naturales y/o jurídicas, los legítimos propietarios podrán seguir ejerciendo sus derechos, al igual que la administración,

y sus actividades productivas con las regulaciones de uso que establezca el Plan de Manejo Ambiental y licencias ambientales según corresponda.

Art. 11.- En el ACUS Municipal, objeto de esta ordenanza, las modalidades de uso y manejo Sustentable de los recursos naturales se ubicarán en el sitio geográfico objeto de esta ordenanza y están orientadas a:

- a. Mantener y tratar de recuperar las coberturas boscosas del área,
- b. Fomentar el aprovechamiento Sustentable de los recursos naturales;
- c. Conservar y las áreas de importancia hídrica;
- d. Reducir la contaminación por agroquímicos, descargas urbanas y de la industria petrolera;
- e. Repotenciar al río como medio de transporte, espacio turístico y de recreación.
- f. Desarrollar actividades relacionadas a investigación de flora, fauna, educación ambiental y turismo sustentable.
- g. Restricción total de actividades extractivas de hidrocarburos, minería metálica y no metálica, y apertura de vías carrozables

Art. 12.- Las actividades relacionadas con la gestión, administración y manejo del Área de Conservación y Uso Sustentable Municipal serán potestad del Comité Directivo que estará conformado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Shushufindi conjuntamente con PALMERAS DEL ECUADOR S.A., de acuerdo al convenio que se suscribirá entre las partes,

Art. 13.- Para el manejo del Área de Conservación y Uso Sustentable Municipal del Bosque La Pantera, el Gobierno Autónomo Descentralizado

Municipal del cantón Shushufindi designa a la Dirección de Ambiente, como responsables del mismo, la cual trabajará conjuntamente con la Gerencia de Sistema Integrados de Gestión de PALMERAS DEL ECUADOR S.A.

Art. 14.- La Dirección de Ambiente del cantón de Shushufindi, conjuntamente con la Gerencia de Sistemas Integrados de Gestión de PALMERAS DEL ECUADOR S.A., elaborarán el correspondiente Plan de Manejo Ambiental. Este instrumento será socializado y validado con la participación de los miembros del Comité Directivo, y otros actores relacionados con la gestión ambiental.

Art. 15.- El plan de manejo ambiental constituye la herramienta operativa del ACUS Municipal y se vinculará con el respectivo PUGS (Plan de Uso y Gestión del Suelo) y PDOT (Plan de Ordenamiento Territorial) del cantón Shushufindi. Este instrumento deberá contener al menos lo siguiente de acuerdo a los Procedimientos establecidos a través de Acuerdo Ministerial 083, publicado en el R.O. 829 del 30 de agosto de 2016:

1. La caracterización y evaluación objetiva de los recursos naturales o culturales que se hacen en el área dentro de un contexto local y de los servicios ecosistémicos que proveen.
2. La caracterización y evaluación objetiva del contexto socioeconómico, local.





3. El marco legal que rige el manejo del área.
4. Los objetivos de conservación del área.
5. Las políticas del PDOT -PUGS para la gestión del área protegida
6. Zonificación específica, que contendrá
 - a. Aptitud del suelo;
 - b. Cobertura vegetal;
 - c. Importancia hídrica;
 - d. Interés colectivo; y
7. Plan de sostenibilidad financiera
8. Mapas del área
9. Actividades permitidas de conformidad a la zonificación establecida en el espacio territorial del ACUS Municipal;
10. Actividades no permitidas por la

naturaleza del ACUS Municipal;

11. Limitaciones de uso de los predios de propiedad o posesión privada ubicados dentro del ACUS Municipal;

12. Programas y proyectos, para el cumplimiento

13. Acuerdos de conservación con vecinos

Art. 16.- Lo previsto en el plan de manejo del ACUS Municipal será vinculante y por lo tanto de cumplimiento obligatorio para toda persona natural y jurídica dentro de la jurisdicción del cantón Shushufindi. En caso de irrespeto, inobservancia o vulneración por acción u omisión de las actividades prohibidas en el plan de manejo ambiental, se considerará como infracción a la presente ordenanza y se aplicará el procedimiento administrativo sancionador establecido en el Código Orgánico Administrativo, sin perjuicio de iniciar las acciones civiles y penales y administrativas a las que hubiere lugar.



Capítulo 4

CONFORMACIÓN DE COMITÉS

Art 17.- El Comité Directivo estará integrado por:

- a) El/La Alcalde/sa del GAD Municipal de Shushufindi o su delegado;
- b) El Responsable de la Dirección de Ambiente del GAD Municipal de Shushufindi, quien actuará como Secretario Técnico,
- c) Dos delegados permanentes de PALMERAS DEL ECUADOR S.A.
- d) Un delegado del Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica del Ecuador-MAATE (Con voz pero sin voto).

Las funciones y objetivo del Comité Directivo es administrar el área de conservación en conocimiento de los diferentes actores locales, lo que incluye garantizar sostenibilidad financiera del ACUS, gerenciar su manejo, coordinar comisiones de trabajo con el grupo Operativo Técnico, rendir cuentas y otras responsabilidades inherentes a la administración del ACUS. Además, informar oportunamente por parte del Comité Directivo de la ACUS a la Autoridad Ambiental competente, sobre cualquier acto irregular que afecte la sostenibilidad de los bosques naturales.

Art 18.- El Comité Directivo se reunirá al menos de manera semestral para

el seguimiento, monitoreo y revisión de las actividades planificadas y ejecución presupuestaria. El Comité Directivo deberá elaborar y aprobar la Planificación Operativa Anual que permita dar seguimiento a las acciones contempladas en este contexto, así como detallar el aporte y acciones concretas de cada integrante con el fin de fortalecer la gestión del ACUS. Para cumplir con estas funciones tendrá el apoyo del Comité Operativo Técnico.

Art. 19.- El Comité Operativo Técnico estará conformado por:

- a) Responsable y/o delegado permanente de la Dirección de Ambiente del GAD Municipal de Shushufindi
- b) Un delegado permanente de la Autoridad Única de Ambiente, Agua y transición ecológica provincial;
- e) Un representante técnico de la Gerencia de Sistema Integrados de PALMERAS DEL ECUADOR S.A.

Las funciones y objetivos del grupo operativo técnico, están dirigidos a brindar asistencia especializada permanente que requiera la administración del ACUS Municipal, especialmente orientados a la gestión del ACUS, y a coordinar las

actividades que realizan en la zona las organizaciones no gubernamentales, universidades, estaciones científicas u otras entidades afines.

El Comité Operativo Técnico se reunirá al menos de manera semestral o cuando las partes lo crean necesario para el seguimiento, monitoreo y revisión de las actividades planificadas y ejecución presupuestaria.

Art. 20.- Sin perjuicio de las funciones que se puedan establecer en el Reglamento respectivo para el funcionamiento del Comité Operativo Técnico, serán funciones del mismo:

- a)** Apoyar en la ejecución del plan de manejo ambiental y el plan operativo anual del ACUS.
- b)** Apoyar a la administración del ACUS Municipal en tareas de control y vigilancia.
- c)** Conocer y recomendar sobre planes y proyectos que puedan ejecutarse en el ACUS Municipal
- d)** Proponer alternativas de gestión aplicables para la obtención de presupuestos a ejecutarse en el ACUS Municipal.

e) Asegurar la participación democrática de todos sus miembros.

f) Apoyar la gestión integral y sistemática de los recursos hídricos.

g) Conocer y debatir sobre controversias que se generen entre los actores y sus competencias e interceder ante las autoridades competentes, para lograr una gestión articulada y coordinada entre los diferentes niveles de gobierno en relación al objetivo de esta ordenanza y del Plan de Manejo ambiental del ACUS Municipal.

h) Promover la búsqueda de recursos, aportes y sostenibilidad de las acciones planificadas.

i) Planificar las actividades a ejecutarse por los miembros y dar seguimiento a las mismas.

j) Seguimiento, monitoreo y control de la gestión financiera

k) Difundir y promocionar las actividades realizadas en el ACUS.



Capítulo 5

SOSTENIBILIDAD FINANCIERA

Art 21.- El ACUS Municipal dispondrá de un Plan de Sostenibilidad Financiera, con el objeto de garantizar el cumplimiento de las actividades de administración, manejo, y difusión de los bienes y servicios ecosistémicos, especialmente aquellos asociados al recurso hídrico y a la protección de la biodiversidad.

Art 22.- En la elaboración del Plan de Sostenibilidad Financiera, definirá el presupuesto de cada institución para el desarrollo del plan de manejo ambiental.

Estos recursos se complementarán con aportes voluntarios de personas naturales y/o jurídicas públicas y privadas interesadas en la protección de los recursos naturales existentes. Además, se gestionarán recursos de la Cooperación Internacional.

Art 23.- Los recursos financieros previstos en el art. 21 y 22 de esta ordenanza, serán invertidos exclusivamente en la gestión del ACUS conforme al plan de manejo.



Capítulo 6

DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES, COMPETENCIAS Y PROCEDIMIENTOS

Art. 24.- Infracciones.- Para aplicación de la presente Ordenanza se considerará como infracción:

a) Toda acción u omisión que implique violación a las normas ambientales contenidas en este documento, así como en el Código Orgánico del Ambiente para el correcto funcionamiento de las áreas de conservación y uso Sustentable y que afecten el ambiente o a la sostenibilidad de sus recursos.

b) Ejecutar una o varias de las siguientes actividades prohibidas:

- a. Tala de especies forestales
- b. Cacería, pesca
- c. Uso o extracción de animales silvestres como mascotas u otros fines
- d. Producción en monocultivos, y uso de agroquímicos
- e. Turismo de alto impacto
- f. Agricultura
- g. Ganadería

- h. Urbanizaciones
- i. Apertura de vías carrozables

c) Las actividades que se realicen dentro del ACUS Municipal, sin la respectiva autorización del Comité de Gestión.

d) Las actividades que contravengan las regulaciones de uso de suelo dispuestas en la zonificación del área, en particular aquellas que atenten contra la integridad de los ecosistemas, flora y fauna silvestres y el sistema lacustre del ACUS; y,

e) En general, todas las actividades que se realicen dentro del ACUS Municipal que infrinjan las disposiciones del plan de manejo ambiental.

Las infracciones se sancionarán de acuerdo a lo previsto en el art. 397 del COOTAD, sin perjuicio de las acciones civiles, administrativas y penales a las que haya lugar según la normativa vigente.

Los delitos ambientales se juzgarán de acuerdo a lo prescrito en el Código Orgánico Integral Penal.

Art. 25.- De las infracciones: Se considera infracción a toda transgresión o inobservancia a las disposiciones de esta Ordenanza, que por acción u omisión, provoque daños a las ACUS, a sus ecosistemas frágiles, a alguno de sus componentes (agua, suelo, aire, biodiversidad, paisaje, flora, fauna); o, a su funcionalidad ecosistémica, servicios ambientales, calidad y cantidad del agua.

Las infracciones se podrán considerar leves, graves y muy graves, dependiendo del grado de afectación, amenaza o daño provocado y en concordancia con el Código Orgánico Administrativo, se regulan de la siguiente manera:

Art. 26.- Leves: Constituyen infracciones leves:

a) Ingresar sin autorización del Comité Directivo al Área de Conservación y Uso Sustentable Municipal Bosque La Pantera (ACUSMBLP), salvo que el predio sea privado e ingresen sus propietarios.

Art. 27.- Graves: Se consideran infracciones graves:

a) Provocar disturbio o afectación negativa a la integridad del ACUS, a sus ecosistemas, a sus especies o al patrimonio natural cantonal mediante cualquier acción humana que en forma directa o mediante instrumentos, herramientas, equipos, armas u otros artilugios.

b) Ampliar la frontera agropecuaria en áreas no aptas para esta actividad conforme al Plan de Manejo y Uso y Gestión del Suelo del cantón Municipal Bosque La Pantera (ACUSMBLP).

c) La práctica de deportes motorizados o de cualquier naturaleza que destruyen la cobertura vegetal y la estructura del suelo.

d) La captura o colección de partes, tejidos y genes -de especies, incluso la que podría tener una finalidad





científica o de investigación, si no ha sido debidamente autorizada; y la tenencia de partes anatómicas de especímenes de la fauna silvestre.

e) El incumplimiento de las normas de manejo, conservación y demás herramientas para las áreas protegidas que altere sus funciones y afecte la biodiversidad.

Art. 28.- Muy Graves: Constituyen infracciones muy graves:

a) El aprovechamiento, tenencia, posesión, uso, transporte, movilización, almacenamiento, procesamiento y comercialización de productos forestales, maderables y no maderables de especies nativas que estén en alguna categoría de amenaza, condicionadas o restringidas.

b) La caza, pesca, captura, recolección, extracción, tenencia, exportación, importación, transporte, movilización, aprovechamiento, manejo, comercialización de especies de vida silvestre, sus partes, elementos constitutivos, productos o sus derivados, de especies migratorias, endémicas o en alguna categoría de amenaza.

c) El asentamiento irregular y construcción de obras de infraestructura sin autorización del Comité de Directivo, que afecten la biodiversidad dentro de las Áreas de Conservación y Uso Sustentable.

d) La quema, destrucción o afectación al ecosistema de bosque natural y ecosistemas frágiles tales como bosques, humedales y demás ecosistemas naturales en las ACUS.

e) El suministro de información incorrecta o que no corresponda a la verdad de los hechos para el cumplimiento de los mecanismos de control y seguimiento, que induzca al cometimiento de errores a la Autoridad Ambiental Competente.

f) La introducción de especies exóticas de flora y fauna, en bosques, ríos y lagunas.

g) Toda forma provocada de contaminación de las fuentes de agua mediante elementos tóxicos, veneno, entre otros.

h) Toda acción u omisión que genere como consecuencia la muerte de especies endémicas y/o amenazadas.

i) Las actividades que se realicen dentro de las Áreas de Conservación y Uso Sustentable Municipal Bosque La Pantera (ACUSMBLP) que infrinjan las disposiciones de sus Planes de Manejo.

Cuando se cause incendios forestales que afecten la cobertura vegetal natural se sancionará de acuerdo a lo que establece el Código Integral Penal.

Art. 29.- De las infracciones individuales y simultáneas: En caso de concurrir simultáneamente el cometimiento



de una o varias infracciones a esta Ordenanza y además un presunto delito ambiental, se iniciará el proceso sancionador correspondiente de tipo administrativo en El Comité de Directivo. Para el caso de infracciones a la Ordenanza se procederá con respecto de la infracción más grave en caso de haber dos o más; y, el caso de presuntos delitos ambientales el titular de la Unidad Administrativa Sancionadora pondrá de manera inmediata en conocimiento de la Fiscalía para que proceda como corresponde.

Los informes técnicos sobre presuntas infracciones serán remitidos por el personal de control que disponga El Comité de Directivo y serán resueltos por la Unidad Administrativa Sancionadora del GAD Municipal. También podrán emitir dichos informes los funcionarios de la Dirección de Ambiente del GAD Municipal de oficio ante la constatación de presunta violación a lo que está normado en esta Ordenanza, de conformidad a las competencias establecidas para cada entidad.

Art. 30.- Sanciones.- El que cause o provoque daños al agua, suelo, aire, flora, fauna u otros recursos naturales existentes en las áreas de conservación y uso Sustentable, se sujetará a las sanciones correspondientes según la gravedad de la infracción y el avalúo de los daños.

Art. 31.- Del procedimiento sancionador: La potestad y los procedimientos administrativos

sancionadores, se rigen por los principios de legalidad, proporcionalidad, tipicidad, responsabilidad, irretroactividad y prescripción. Las acciones legales para perseguir y sancionar los daños ambientales son imprescriptibles.

Art. 32.- De la restauración integral: Al aplicar las sanciones, se considerará la gravedad del hecho constitutivo de la infracción. La responsabilidad por daños ambientales es objetiva. Todo daño ambiental, además de las sanciones correspondientes, implicará también la obligación de restaurar integralmente los ecosistemas e indemnizar a las personas y comunidades afectadas.

Art. 33.- Infracciones leves: La persona o personas que incurran en lo tipificado como infracciones leves, serán sancionados con una multa equivalente al cincuenta por ciento de un salario básico unificado del trabajador en general. La reincidencia de una infracción leve, se considerará como infracción grave.

Art. 34.- Infracciones graves: Quien incurra en lo tipificado como infracción grave, será sancionado con multa de veinte salarios básicos unificados del trabajador en general.

De presentarse el caso singularizado en el literal e) del Art. 27, se procederá al decomiso de las partes anatómicas.

Complementariamente, el o los infractores deberán cumplir el programa de restauración ambiental y/o de reparación de daños, determinado por la administración.



En los casos de reincidencia de una o más infracciones graves, se considerará como infracción muy grave.

Art. 35.- Infracciones muy graves:

La persona o personas que resulten responsables del cometimiento de infracciones muy graves, serán sancionados con multas de treinta salarios básicos unificados del trabajador en general.

En el caso de reincidencia de una infracción muy grave se multará con el doble de la multa.

Las sanciones que se impongan al infractor por parte de la autoridad respectiva, se aplicarán sin perjuicio de que el responsable deba reparar los daños ocasionados al ambiente. En caso de no cumplirse con esta obligación, el funcionario competente designado por la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado del Municipal del cantón Shushufindi, quedará facultado para disponer los trabajos respectivos de reparación ambiental y mediante vía coactiva contra el infractor, cobrar el pago de los gastos incurridos en dichos trabajos. Estas sanciones, se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles o penales a que hubiere lugar.

En los casos de actividades antrópicas que generen o puedan ocasionar daños al ambiente en los espacios declarados como áreas de conservación y uso Sustentable y que afecten negativamente a la zonificación establecida, el Gobierno

Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Shushufindi, a través de la autoridad competente señalada en el artículo anterior, deberá ordenar la paralización inmediata de las mismas.

Art. 36.- Procedimiento: En el ejercicio de la potestad sancionadora, este procedimiento diferencia la función instructora de la función sancionadora, y consecuentemente, corresponde a servidores públicos distintos cada función.

Art. 37.- Órgano Instructor y Sancionador:

Con base en el principio de cooperación del Comité Directivo a través del área y funcionarios que designe Comité de Gestión, ejercerá la función de Órgano Instructor, acciones que pueden ser fortalecidas con el GAD Municipal de Shushufindi. Por otro lado, la potestad para dar inicio al procedimiento sancionador e impulsar todas las diligencias relacionadas sobre el tema las realizará la Unidad Administrativa Sancionadora del GAD Municipal, misma que resolverá el procedimiento y sanción, de ser el caso.

Art. 38.- De las normas: Por mandato legal, los funcionarios de los órganos Instructor y Sancionador, actuarán de conformidad a las disposiciones previstas en el Título I Procedimiento Sancionador del Libro Tercero Procedimientos Especiales, del Código Orgánico Administrativo, Ordenanza que Regula el Régimen Administrativo Sancionador y demás normas vigentes sobre la materia.



Art. 39.- De las medidas: En el acto de instrucción o inicio, o durante el procedimiento, se puede adoptar y ordenar medidas de carácter cautelar, pericial y otras diligencias que permitan

establecer los daños a reparar y las respectivas sanciones conforme lo establece el Código Orgánico Administrativo y la Ordenanza que Regula el Régimen Administrativo Sancionador.



DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- En el término de 60 días se conformará el Comité Directivo y el Comité Operativo Técnico de la ACUS el marco de la presente ordenanza y como lo estipula el artículo 17 y 19 del presente cuerpo normativo.

Segunda.- En el término de 120 días, posteriores a la conformación del Comité Directivo y Comité Operativo Técnico, se presentarán el plan de manejo ambiental que incluye el plan de sostenibilidad financiera y el reglamento de funcionamiento, estos en el marco de la presente ordenanza

para su correspondiente aprobación. Serán responsables de elaborar estos instrumentos los delegados del Comité Operativo Técnico.

Tercera.- Luego de la aprobación del plan de manejo el Comité Directivo iniciará en el plazo de 60 días la implementación de los mecanismos de manejo, control y vigilancia de la ACUS declarada en la presente ordenanza.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición y promulgación.



DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- En el marco de la planificación del desarrollo cantonal, a partir de la vigencia de esta Ordenanza queda prohibido el cambio de uso del suelo que se contraponga a la zonificación del ACUS Municipal de Shushufindi, así como la construcción en su interior de obras públicas o privadas que puedan alterar la cobertura boscosa o causar impacto ambiental, a excepción de infraestructura que fomenten el manejo y turismo sustentable en el ACUS Municipal.

Segunda.- En el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT)

correspondiente al cantón Shushufindi, se incorporará los límites de la presente declaratoria en la categoría de Área de Conservación y Uso Sustentable Municipal del Bosque La Pantera, con el fin de singularizar su vocación o aptitud de conservación de recursos naturales y de las cuencas hidrográficas.

Tercera.- El grupo operativo técnico presentará anualmente, un informe de monitoreo y evaluación de la gestión del ACUS, con énfasis en el manejo de los recursos naturales y la biodiversidad.



DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la aprobación en el Concejo Municipal, sin perjuicio de

su publicación en el Registro Oficial, conforme lo establecido en el Art. 324 del COOTAD.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi a los 27 días del mes de abril del 2023.



Firmado electrónicamente por:
ESPERANZA JOSEFINA
TORRES BARROS

f.....
Ing. Esperanza Torres Barros
ALCALDESA



Firmado electrónicamente por:
ELIZABETH WENDY
OBANDO ESPINOZA

f.....
Ab. Elizabeth Obando Espinoza
SECRETARIA DEL CONCEJO



CERTIFICO: Que la presente ORDENANZA PARA LA CREACIÓN Y DELIMITACIÓN DEL AREA DE CONSERVACIÓN Y USO SUSTENTABLE BOSQUE LA PANTERA (ACUSBLP) fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi, en sesiones ordinarias del 16 de marzo del 2023 y el 27 de abril del 2023, en primero y segundo debate, respectivamente.



Firmado electrónicamente por:
ELIZABETH WENDY
OBANDO ESPINOZA

f.....
Ab. Elizabeth Obando Espinoza
SECRETARIA DEL CONCEJO


SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON SHUSHUFINDI, Shushufindi, 28 de abril del 2023.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase el presente cuerpo normativo a la señora Alcaldesa, para su sanción y promulgación.
- Cúmplase


Firmado electrónicamente por:
ELIZABETH WENDY
OBANDO ESPINOZA
f.....
Ab. Elizabeth Obando Espinoza
SECRETARIA DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SHUSHUFINDI. - De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **ORDENANZA PARA LA CREACIÓN Y DELIMITACIÓN DEL AREA DE CONSERVACIÓN Y USO SUSTENTABLE BOSQUE LA PANTERA (ACUSBLP)** y ordeno su **PROMULGACIÓN** y entre en vigencia, a partir de la aprobación del concejo municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, Shushufindi, al 02 de mayo del 2023.



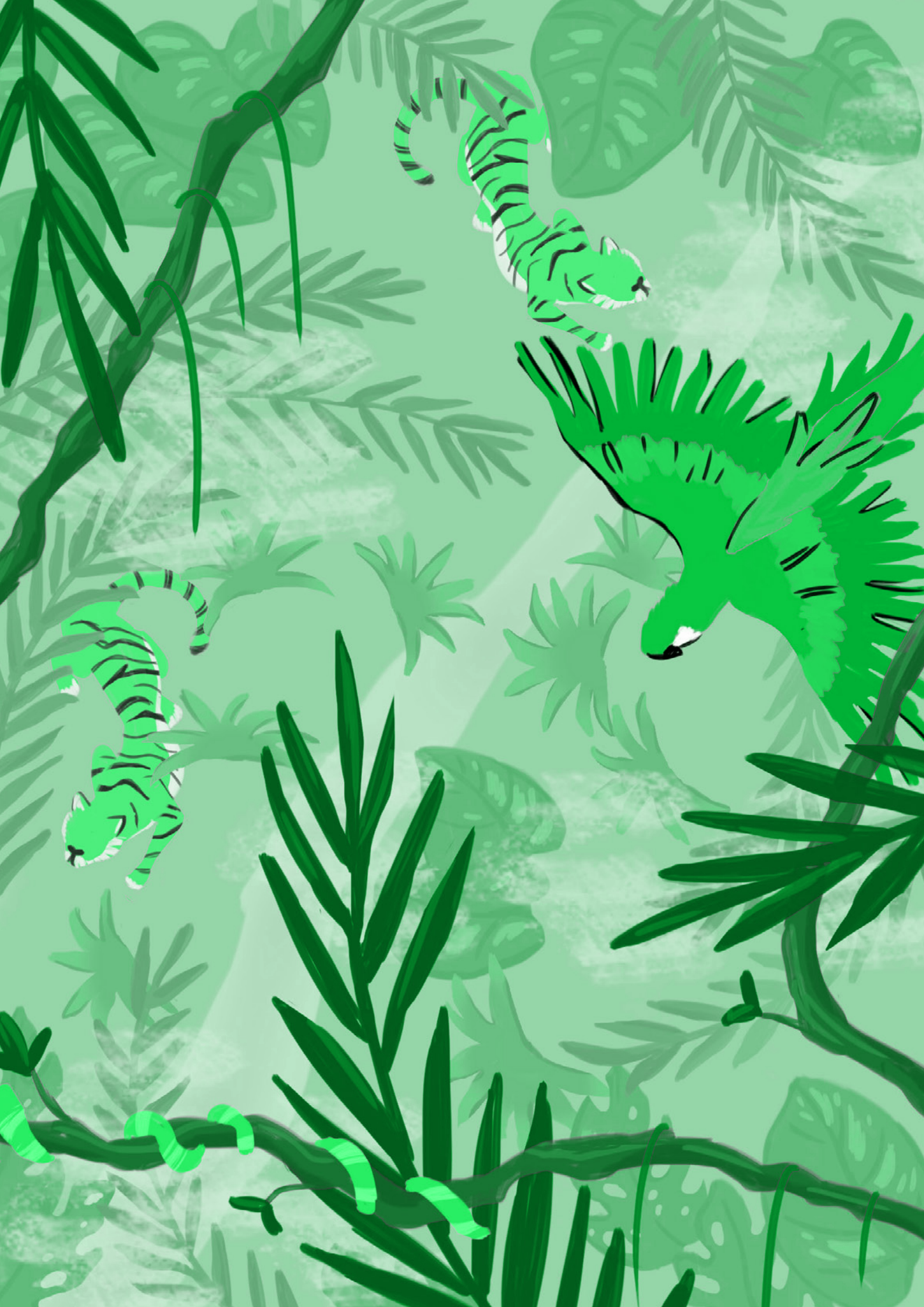
30


Firmado electrónicamente por:
ESPERANZA JOSEFINA
TORRES BARROS
f.....
Ing. Esperanza Torres Barros
ALCALDESA

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación de conformidad a lo establecido en la disposición final de la presente **ORDENANZA PARA LA CREACIÓN Y DELIMITACIÓN DEL AREA DE CONSERVACIÓN Y USO SUSTENTABLE BOSQUE LA PANTERA (ACUSBLP)** Ing. Esperanza Torres Barros, Alcaldesa del Cantón Shushufindi.

Mayo, 03 del 2023.- **LO CERTIFICO.**


Firmado electrónicamente por:
ELIZABETH WENDY
OBANDO ESPINOZA
f.....
Ab. Elizabeth Obando Espinoza
SECRETARIA DEL CONCEJO





**GAD MUNICIPAL DEL
CANTÓN SHUSHUFINDI**



**Grupo
Danec®**